



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 160

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 21 DE ABRIL DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 174, PRESENTADA POR DOÑA: **JESUS GIULIANA BENDEZU BRAVO DE MUNAYA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22275017, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 208 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **MARLINDA FLORES CONISLLA** A FAVOR DE: **MAXIMILIANA ALLCCALO IPURRE**, CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2006, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 463 VUELTA AL 465 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 2005 - 2006, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **JESUS GIULIANA BENDEZU BRAVO DE MUNAYA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22275017, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 24 DE ABRIL DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 10:28:12-0500





la minuta y pasada a llevar a Escritura Pública la Constitución del Instituto para la Descentralización y Desarrollo Local (IDDL) - proceso las 23. Se horas se firma la presente Acta en plena conformidad de los acuerdos celebrados. Firmado: J. Chapilliquén - Fany Mandiata P. así y más extensamente cuenta de su original transcrito del mismo libro que tengo a la vista. - Ley fe: - Conclusión. - Instruido de otorgante de tenor y fines de la presente Escritura, por la lectura que de toda ella le hice, después de lo cual se firmó, ratificó y la firmó, iniciándose en la Ley N° 5159, folios 455 y concluye en la Ley N° 5775 folios 463 vuelta. - Ley fe: - Tajado: Primero - No vale. - En tal línea: Enigirimo: Vale. - Esta Escritura se firmó el 28 de febrero del 2006. - Tajado: Beatriz Herrera H. - Beatriz Herrera Hernández: No vale.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Doscientos ocho.	En Bisco, a Veintitres
Campa - Venta.	de febrero del dos mil
Maribela Flores Bonilla.	seis, ante mi Abogado
a	Sulca, Florencio, Nota
Maximiliana Alcocaco Iperre.	rio Público de Bisco,
con libretas: D.N.I. N° 22259315; militador N° 1149-	
640; y Rec. N° 10222593153, fue presente de cada	
parte, Doña Maribela Flores Bonilla, Ma-	
nifiesta por Soltera, ocupada en su casa, con	
D.N.I. N° 23545159; y, de la otra parte, Doña	



Constancia de Resentimiento:

Nº 5177 H D



Maximiliana Allecaco Ispurre, veaui-
jista de Salterra, ocupada en su casa, con D.
N.º 22256352. Las dos presentes son señoras,
mayores de edad, solteras, vecinas de Ica la pri-
mera, de tránsito en Lima, y vecina de Lima la se-
gunda; ambas proceden por su propio derecho, in-
taligantes en el idioma Castellano, con capacidad
libertad y conocimiento para contratar, de lo que
 doy fe, así como de Calaverlos, identificados en su
 documento personal mencionado y, cumplidas
 con las prescripciones de los artículos cincuenta y
 cincuenta y cinco de la Ley del No-
 tariado N.º 26002, me entregaron prueba para
 que su contrato sea elevado a Escritura Pu-
 blica, que se hizo, la misma que bajo el
 número ciento ochentinueve agrega a su respo-
 sivo legal, cuyo tenor literal es como sigue:
 Wielletta. - Señor Notario: Que yo he
 extendido en el Registro de Escrituras Públicas, una
 de compra-venta, que celebra de una parte, do-
 ña Marlinda Flores Bonilla, Salterra, con D. N.º
 N.º 23545159, domiciliada en la Cooperativa de Vivi-
 da "Botiguera Augusto Per" L-33, del distrito y pro-
 vincia de Pisco Ica, a quien en este contrato se le
 llama "La Vendedora"; y de la otra parte, doña
 Maximiliana Allecaco Ispurre, Salterra, con D. N.
 I. N.º 22256352, domiciliada en la Calle Pedro Pablo
 Castro N.º 272-Lima, a la que se denomina "La
 Compradora", de acuerdo a las cláusulas siguientes:
 Primera. - "La Vendedora" declara ser propietaria
 exclusiva, en su calidad de bien propio, del predio



rustico denominado "Santa Maria", ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con un área superficial de tres mil cuatrocientos metros cuadrados, situado como predio N.º 8 3658480 - 00665, que adquirió en Adjudicación del Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial Establecimiento de Ciudades y Catastro Rural - P.E.T.T., con fecha 05 de Junio del 2, 000, inscrito en la Ficha N.º 0013322 - 010206, del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco, en la que obran sus medidas perimétricas. - Resuelto. - Por el presente Contrato, "La Vendedora" da en venta real y enajenación perpetua a favor de "La Compradora" el inmueble descrito en la cláusula que precede, comprendiéndose en la venta sus entradas y salidas, cines, usos, construcciones, semiconstrucciones, suelos, subsuelos, construcciones y, en general, todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde. Sin reserva ni limitación alguna; declarando "La Vendedora" que el referido predio se encuentra libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la ejecución y cumplimiento de ley. - Encero. - (El precio de la venta pactado íntegramente es la cantidad de S/ 27.000.00 (Veintisiete mil nuevos Soles). De los cuales "La Compradora" declara recibir a la firma de la presente escritura la cantidad de S/ 6.000.00 (Seis mil nuevos Soles), en dinero efectivo, a su plena satisfacción y el saldo de S/ 21.000.00 (Veintiuno mil nuevos Soles) se pagará en cuotas mensuales de S/ 300.00 (Trescientos nuevos Soles) ca-



Constituciones de Arequipa.

Nº 5179 H D

En una, abreviada la primera al 30 de Abril del 2006, así sucesivamente los 69 restantes al 30 de cada mes, con toda puntualidad, se cargo a otorgar el respectivo libro numerado con la calificación de la forma que lo expida para mejor control de ambas partes contratantes, ya que al pagarse la última cuota otorgara la Escritura Pública de Cancelación de Deuda de Precio de Acuerdo a Ley, celebrando ambas partes contratantes que el importe valor pactado es el que realmente corresponde al precio que se comprara, basándose en todo caso y en forma recíproca, renunciando a cualquier exceso o diferencia que pudiese existir y renunciando a las acciones rescisorias de dolo, lesión, error y a cualquier otra que en el presente contrato. - Cuarto. - Compradora y Vendedora se responsabilizan solidariamente al pago de todos impuestos predial, arbitrios o gabelas Municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que fueran estar pendientes a la presente fecha. - Quinto. - Queda entendido que el mencionado Deuda de Precio o sea los Veintinueve mil Nuevos Soles, están garantizados con Prima y Seguro Hipotecario a favor de "La Vendedora", gravando la propiedad y dominio del inmueble materia del presente contrato, mientras se realice su respectiva cancelación. - Sexto. - "La Compradora", autorizada del tenor de la presente Minuta, la acepta en todas sus cláusulas, siendo de su cuer-



En el pago de los derechos notariales y registra-
les, dejados a valorado que el impuesto de a
cabo de Enajenaciones, se encuentra exone-
rada, de conformidad con lo dispuesto por el
Art. 25 del Decreto Legislativo N° 776. - El
Tal. Señor Notario, agregue los demás cla-
rulas de ley y pase los papeles al Registro de la
Propiedad Inmueble, para su inscripción.
Lima, Veinticinco de Febrero de dos mil seis. -
Firmado: Héctor A. Sulca Luppi. - Abogado.
Reg. C. A. L. N° 20127. - un sello. - Harlinda
Flores B. - M. Alcocer I. - Conclusión. -
Instruido los contratantes con tenor y fines de
la presente Escritura, por la lectura que se to-
do ella les hice, después de lo cual se afirma-
ron, ratificaron y la firmaron en la misma
pura de su otorgamiento, iniciándose en la
Serie N° 5175, fojas 463 Vuelta y concluye
en la Serie N° 5179, fojas 465 Vuelta. -
Ley fé. = Carjado: Pisco. No Vale.

Harlinda Flores B



Héctor A



En Lima, a Veinticinco de Febrero de dos mil
seis ante mi Héctor Sulca Valerino, Notario Público

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 16:02:31-0500